

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones (ART. 64)

1. El Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de “Arquitectura y Tecnología de Computadores” en los distintos Centros de la Universidad de Murcia, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Otras funciones del Departamento son:
 - a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas.
 - b) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
 - c) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
 - d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
 - e) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.
 - f) Desarrollar cursos de especialización, dentro de su ámbito.

Artículo 3. Miembros del Departamento (ART. 65.3)

1. Son miembros del Departamento:
 - a) Todos los profesores e investigadores del área de conocimiento de “Arquitectura y Tecnología de Computadores”.
 - b) Los becarios y alumnos internos.
 - c) Los alumnos que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. También serán miembros del Departamento los profesores que hayan sido adscritos a él por el Consejo de Gobierno, aún perteneciendo a otras áreas de conocimiento.

Artículo 4. Funcionamiento del Departamento

El funcionamiento del Departamento no podrá interferir con los principios de libertad de cátedra, investigación y estudio de los miembros de la comunidad universitaria con él relacionados.

Artículo 5. Órganos de gobierno del Departamento

El gobierno y la administración del Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Consejo de Departamento y la Comisión Permanente. **(ART. 5.5)**
2. Unipersonales: Director y Secretario del Departamento. **(ART.5.6)**

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos (ART. 21)

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento, así como los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Departamento son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO 1. Naturaleza, funciones y composición

Artículo 7. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. **(ART. 67.1)**
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - 1) Elegir y remover al Director del Departamento. **(ART. 67.2.a)**
 - 2) Elegir al profesor que haya de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese. **(ART. 67.2.b)**
 - 3) Aprobar la memoria de actividades del Departamento. **(ART. 67.2.c)**
 - 4) Aprobar el plan de ordenación docente, así como los criterios a seguir en la elaboración del mismo. **(ART. 67.2.d)**
 - 5) Programar y organizar los estudios de doctorado. **(ART. 67.2.e)**
 - 6) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de sus áreas de conocimiento, así como los métodos de evaluación empleados en las mismas. **(ART. 67.2.f)**
 - 7) Promover la organización de actividades extracurriculares. **(ART. 67.2.g)**
 - 8) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento. **(ART. 67.2.h)**
 - 9) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras y la contratación de profesores visitantes. **(ART. 67.2.i)**

- 10) Informar, en los casos que proceda, sobre la contratación del personal docente e investigador, así como sobre la conveniencia de la concesión de comisiones de servicio, años sabáticos y permisos retribuidos con reserva de plaza de profesorado. **(ART. 67.2.j; 150.1 y 151.2; 148.4)**
- 11) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Departamento y su liquidación. **(ART. 67.2.k)**
- 12) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación. **(ART. 67.2.l)**
- 13) Velar por la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento. **(ART. 67.2.m)**
- 14) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno. **(ART. 67.2.n)**
- 15) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno. **(ART. 67.2.ñ)**
- 16) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. **(ART. 67.2.o)**
- 17) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria **(ART. 87.2)**
- 18) Conocer los proyectos de Tesis Doctorales, Memorias de Licenciatura y demás investigaciones que se realicen en el Departamento. **(ART. 67.2.q)**
- 19) Proponer el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
- 20) Determinar el carácter voluntario u obligatorio de la asistencia a las clases prácticas. Asimismo, podrá establecer, motivadamente y sólo en casos excepcionales, las asignaturas teóricas para las que la asistencia a clase sea obligatoria. **(ART. 98.2 y 98.3)**
- 21) Aprobar la convocatoria de alumnos internos.
- 22) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral. **(ART. 67.2.p)**
- 23) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. **(ART. 105.2)**
- 24) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado. **(ART. 154.1.b y 162.1.c)**
- 25) Informar sobre las necesidades del Departamento en cuanto a personal de administración y servicios.
- 26) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera. **(ART. 146.2.b)**
- 27) Designar los posibles representantes necesarios en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.

28) Conocimiento y aprobación de la memoria económica del ejercicio.

29) Cualquier otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia o las normas que los desarrollen. **(ART. 67.2.n)**

Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Los doctores y todos los profesores a tiempo completo, que supondrán un 65% del total de sus miembros.
- b) Un número de representantes del resto de personal docente e investigador igual al 5% del total de sus miembros.
- c) Un número de alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional igual al 30% del total de sus miembros, que serán elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas-grupo que imparta el Departamento en primer, segundo y tercer ciclo.
- d) Al total de miembros del Consejo se sumará un miembro del personal de administración y servicios adscrito al Departamento por cada veinte miembros del Consejo o fracción de veinte. **(ART. 68)**

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de dos años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de un año. **(ART. 69.1)**

CAPÍTULO 2. De las elecciones de los miembros del Consejo

Artículo 10. Condición de elegible

Podrán formar parte del Consejo de Departamento el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos al mismo. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, una de las asignaturas impartidas por el Departamento y de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado. **(ART. 27.2 y 169.3)**

Artículo 11. Elecciones de representantes del resto del PDI y del PAS

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Departamento se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto. **(ART. 6.1)**
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario del Departamento, de orden del Director **(ART. 6.1)**
3. El proceso electoral será dirigido por una Junta Electoral de Departamento, que aprobará los censos, determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. **(ART. 6.3)**
4. La Junta Electoral de Departamento estará constituida por los siguientes miembros, designados por el Consejo:

- a) Un doctor o profesor a tiempo completo del Departamento.
- b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
- c) Un miembro del PAS.

Formará también parte de la Junta Electoral de Departamento, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

(este punto es un trasunto del ART.10, que habla de la Junta Electoral Central)

- 5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

Para agilizar el proceso electoral en la medida de lo posible, y siempre garantizando la claridad y la transparencia del mismo, cualquiera de los pasos anteriores podrá realizarse utilizando procedimientos que permitan las nuevas tecnologías: exposición de información (censos, candidaturas, resultados, etc.) en el web, presentación de candidaturas vía correo electrónico, o similares previa aprobación en consejo.

- 6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes. **(ART. 9.1)**
- 7. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre, durante el plazo habilitado según el punto 6-d de este mismo artículo. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.
- 8. Los empates en las elecciones a miembros del Departamento se resolverán mediante sorteo entre los empatados. **(ART. 9.2)**
- 9. En el supuesto de que, para alguno de los grupos de elegibles (PDI o PAS), el número de candidatos sea igual o inferior al número correspondiente de puestos en el Consejo determinados según el artículo 8, los candidatos serán proclamados electos de modo automático, sin necesidad de llevarse a cabo la votación.
- 10. Los distintos puestos elegibles podrán ser declarados desiertos si no se presentasen suficientes candidatos.

Artículo 12. Elecciones de representantes de alumnos¹

¹ Se aconseja coordinarlas con las elecciones de delegados de curso.

1. Corresponde al Secretario del Departamento la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos, en los treinta días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de tercer ciclo. **(ART. 6.1 y 68.c)** En el caso de que no existan alumnos de tercer ciclo el plazo será en los treinta días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de los alumnos de primer y segundo ciclo.
2. El Consejo de Departamento determinará la distribución de los representantes de alumnos, de acuerdo con los alumnos matriculados en cada centro y ciclo.
3. El Secretario del Departamento hará llegar a las Delegaciones de Alumnos de cada Centro el número de representantes asignados, el plazo máximo establecido para la remisión de los resultados de las elecciones, el censo de alumnos del Centro con derecho a presentación de candidatura y con derecho a voto, y todas aquellas aclaraciones que sean pertinentes.
4. Se consideran alumnos con derecho a voto en un Centro aquellos que estén matriculados de al menos una de las asignaturas impartidas por el Departamento en ese Centro, y de al menos la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de ese Centro, o en un programa oficial de postgrado o doctorado de ese Centro.
5. La elección se efectuará según el Reglamento de la Delegación de Alumnos de cada Centro, y el acta de resultados se remitirá al Secretario del Departamento antes de la fecha límite, figurando los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.
6. Un mismo alumno no podrá ser representante en más de un Consejo de Departamento.
7. El puesto de representante en Consejo de Departamento puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.
8. Si se produjera la baja de un representante de los alumnos en el Consejo de Departamento, se podrá nombrar como nuevo miembro del Consejo de Departamento al siguiente alumno candidato con mayor número de votos de ese Centro.
9. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes de alumnos, continuarán formando parte del Consejo de Departamento los representantes elegidos el año anterior, salvo que hayan dejado de cursar estudios en el Centro o hayan sido elegidos miembros de otro Consejo de Departamento. **(ART. 16.1)**

CAPÍTULO 3. Del funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario del Departamento, de orden del Director. **(ART. 11.1)** La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de correo electrónico, o cualquier otro medio alternativo establecido y aprobado por unanimidad por el propio Consejo de Departamento.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas, a celebrar antes del treinta de octubre, habrá de aprobarse la Memoria de

actividades del Departamento y en otras, el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico, la asignación del presupuesto y la aprobación de la memoria económica. **(ART. 69.2)**

2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Director. **(ART. 11.2)**
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes. **(ART. 11.3)**
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles. **(ART. 11.3)**
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud. **(ART. 11.3)**

Artículo 16. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. **(ART. 12.1)**
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director, el Secretario y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos. **(ART. 12.2)**

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán presididas y moderadas por el Director del Departamento. **(ART. 70.2.a)**
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. **(ART. 13.1)**

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento. **(ART. 13.2)**
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, el Consejo acuerde otra cosa por unanimidad. **(ART. 13.3)**

3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente. **(ART. 14.1)**
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. **(ART. 14.2)**
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán consultar, en cualquier momento, las actas de los Consejos de Departamento correspondientes al periodo de tiempo durante el cual han sido miembros del Consejo.

CAPÍTULO 4. De las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 20. Creación y composición de las comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del Director o de la décima parte de los miembros del Consejo, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición. **(ART. 67.2.ñ)**
2. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo. **(ART. 26.2.k)**

CAPÍTULO 5. De las actuaciones especiales

Artículo 21. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Director. **(ART. 18.3 y 32.1)**
2. El Secretario del Departamento convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud. **(similar al ART. 32.2)**
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Doctor más antiguo del Departamento a excepción del Director. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate. **(ART. 32.3)**
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Director contestará, disponiendo del mismo

tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión. **(ART. 32.4)**

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario del Departamento en un plazo no superior a un mes. **(ART. 32.5)**
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada. **(ART. 32.6)**

Artículo 22. Cuestión de confianza

El Director puede plantear ante el Consejo, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo. **(similar al ART. 32.1)**

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. Comisión Permanente del Consejo

1. Por acuerdo del Consejo de Departamento, podrá constituirse una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio del Director tengan carácter urgente. **(ART. 74)**
2. Son asuntos de trámite los siguientes:²
 - a) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - b) Designar los representantes en las Mesas de Contratación, cuando se requieran.
 - c) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Departamento en la sesión inmediata.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento estará presidida por el Director, actuando como Secretario de la Comisión el Secretario del Departamento.
2. Formarán además parte de la Comisión dos representantes del PDI, uno del alumnado y uno del PAS.

² Estos asuntos se dan a título meramente indicativo. El Consejo de Departamento podrá delegar cualesquiera otros asuntos que considere oportunos en dicha comisión.

Artículo 25. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno del Consejo, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será de dos años, coincidentes con el periodo de mandato del Director. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo.

Artículo 26. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
3. De cada sesión que celebre la Comisión Permanente, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

Artículo 27. Comisión de doctorado

1. La comisión de doctorado estará formada por todos los profesores doctores a tiempo completo del Departamento, y será la encargada de los asuntos de trámite relacionados con los temas de investigación. En este sentido, esta comisión será la encargada de realizar los siguientes cometidos:
 - a) Propuesta y aprobación de tribunales de tesis doctorales, suficiencias investigadoras, y todo aquello relacionado con los estudios de tercer ciclo.
 - b) Elaboración de los programas y cursos de doctorado, así como la determinación de los contenidos y el profesorado asociados a los mismos.
 - c) Dar el visto bueno a los posibles proyectos y/o presentaciones de tesis doctorales, e informes técnicos.
 - d) Gestionar económicamente la partida presupuestaria asignada a doctorado.
 - e) Cualesquiera otros temas relacionados con la faceta investigadora del Departamento y que le sean delegados explícitamente por el Consejo.

2. La comisión de doctorado estará presidida por un profesor a tiempo completo de la misma que, elegido por mayoría simple de entre los miembros de la comisión, disfrutará de un mandato de un año, renovable y sin, en principio, límite de máximo número de mandatos seguidos. Dicho presidente será el encargado de levantar acta de las reuniones de la comisión, así como de comunicar las decisiones y acuerdos tomados en el seno de la misma a la Dirección del Departamento.

Artículo 28. Otras comisiones

1. El Consejo podrá decidir crear otras comisiones de propósito específico. El carácter de cada una de ellas podrá ser más o menos estable temporalmente, según la naturaleza de los cometidos que les sean asignados. La composición, funciones y periodo de validez de las mismas serán

decididos individualmente para cada una de ellas por el propio Consejo de Departamento, en una de sus sesiones.

TÍTULO III. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Naturaleza y funciones

- a) El Director de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. **(ART. 70.1)**
- b) Son otras funciones del Director de Departamento:
 - a) Presidir las reuniones del Consejo y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos. **(ART. 70.2)**
- c) Para los supuestos de ausencia y enfermedad u otra causa justificada del Director del Departamento será el Consejo de Departamento el encargado de designar como suplente a uno de los profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para el supuesto de que no se haya designado dicho suplente realizará las funciones de Director de Departamento el miembro de la Comisión Permanente del Consejo, o en su defecto del Consejo de Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

Artículo 30. Dedicación

El cargo de Director de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal. **(ART. 17.1)**

Artículo 31. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado. **(ART. 8 y 71.2)**

Artículo 32. Cese

1. El Director de Departamento cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. **(ART. 18.1)**
2. El Director de Departamento podrá ser revocado por el Consejo de Departamento mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 21 del presente Reglamento. **(ART. 18.2)**

3. Producida la vacante del Director, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante. **(ART. 18.4)**
4. Cuando el Director cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno. **(ART. 18.5)**

Artículo 33. Condición de elegible

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para el desempeño del cargo de Director de Departamento será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 34. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Director corresponde al Secretario del Departamento, por orden del Director saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento. **(ART. 6.1)**
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. **(ART. 6.3)**
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador y un miembro del personal de administración y servicios. **(ART. 10.2)**
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Plazo de voto por correo.
 - d) Día, hora y lugar de la votación.
 - e) Proclamación provisional del Director electo, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva del Director de Departamento.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

Para agilizar el proceso electoral en la medida de lo posible, y siempre garantizando la claridad y la transparencia del mismo, cualesquiera de los pasos anteriores, tanto previos como posteriores a la votación en sí, podrán realizarse utilizando procedimientos que permitan las nuevas tecnologías: exposición de información (censos, candidaturas, resultados, etc.) en el web, presentación de candidaturas vía correo electrónico, o similares previamente aprobados por consejo.

Los candidatos podrán presentar, junto con su candidatura, el nombre del profesor del Departamento que propondrán, caso de ser elegidos, para ocupar el puesto de Secretario. **(esto es un trasunto del ART. 43.2, que hace referencia a que el rector debe presentar, a título informativo, a los miembros de su futuro equipo)**

Artículo 35. Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 11.7. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 36. Sesión de votación

1. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y, salvo que se acuerde por unanimidad lo contrario, secreto, de los miembros del Consejo en una sesión del mismo.
2. Actuará como Mesa Electoral el miembro del Departamento de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos.
3. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. **(ART. 7.1)**
4. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos. **(ART. 7.2)**
5. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos. **(ART. 7.3)**
6. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación sólo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.
7. El Secretario del Departamento levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Director.

Artículo 37. Repetición del proceso electoral

1. Si en el supuesto contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 36, el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Director.
2. Si en este segundo proceso no fuera elegido Director, actuará como Director de Departamento provisional, por un periodo de seis meses, el doctor perteneciente a los cuerpos docentes más antiguo del Departamento, salvo que atendidas las circunstancias, el Rector nombre a un Director provisionalmente. Transcurridos esos seis meses, volverá a iniciarse el proceso de elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 38. Naturaleza y funciones

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento. **(ART. 72.1)**
2. Son funciones del Secretario de Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
 - c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.
 - d) Coordinar la gestión económica del Departamento. **(ART. 72.2)**
3. El Director del Departamento designará como suplente del Secretario, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo u otra causa justificada, a uno de los profesores del Consejo.

Artículo 39. Incompatibilidades

El cargo de Secretario de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal. **(ART. 17.1)**

Artículo 40. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser designado a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado. **(ART. 8 y 71.2)**

Artículo 41. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Director que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. **(ART. 18.1)**
2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno. **(ART. 18.12)**

Artículo 42. Ratificación de la propuesta del Secretario por el Consejo de Departamento

1. Si el Director electo hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la propuesta.
2. Si el Director electo no hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, podrá hacerlo en la misma sesión de su elección o en una posterior, siempre dentro de los tres días lectivos siguientes a su elección. La propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos afirmativos.

TÍTULO V. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 43. Elaboración del plan de ordenación docente

1. Con la antelación indicada por el vicerrectorado correspondiente, los Departamentos deberán aprobar su plan de ordenación docente, que incluirá el nombre o nombres de los profesores del Departamento asignados a cada asignatura con indicación del número real de créditos teóricos y/o prácticos que impartan. Con carácter previo al inicio de las clases el Departamento aprobará y expondrá las horas de tutoría de cada profesor.
2. En la elaboración del plan de ordenación docente se procurará el consenso y la coherencia académica.
3. Asimismo se procurará que la carga lectiva por profesor sea equilibrada y que no participen más de tres profesores por asignatura y grupo, salvo en asignaturas cuya mayor carga crediticia pueda justificar lo contrario.
4. En el plan de ordenación docente se especificará detalladamente la posible colaboración docente encomendada a los investigadores y becarios de investigación.
5. El plan de ordenación docente será remitido al Decanato/Dirección del Centro, a los efectos establecidos en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
6. Con independencia de la estricta observación de los criterios generales anteriores, el Consejo de Departamento podrá, en su caso, aprobar unos criterios más específicos para la elaboración del plan de ordenación docente. Dichos criterios deberán ser aprobados en una sesión ordinaria del Consejo, con carácter previo a la sesión en la que se proponga la aprobación del mismo. El periodo de validez de dichos criterios específicos se extenderá hasta la elaboración de unos nuevos o, en su caso, la derogación de los mismos, siempre con una aprobación por mayoría simple en un Consejo de Departamento.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación, el Departamento podrá contar con los siguientes tipos de ingresos, todos ellos de naturaleza presupuestaria:

- a) Los asignados directamente al Departamento en el presupuesto de la Universidad o los que se asignen a través de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
- b) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con lo regulado en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- c) Otros legalmente reconocidos.

Artículo 45. Presupuesto

La libertad de confección del Presupuesto del Departamento no tendrá otra limitación que la de la obligada asignación al fin propuesto de los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento y a la impartición de cursos. Con independencia de ello, y al igual que ocurría con la elaboración del plan de ordenación docente, el Consejo de Departamento podrá, en su caso, aprobar unos criterios más específicos para la elaboración del presupuesto. Al igual que entonces, dichos criterios deberán ser aprobados en una sesión ordinaria del Consejo, con carácter previo a la sesión en la que se proponga la aprobación del presupuesto,

y su periodo de validez se extenderá hasta la elaboración de unos nuevos o, en su caso, la derogación de los mismos, siempre con una aprobación por mayoría simple en un Consejo de Departamento.

TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO

Artículo 46. Patrimonio del Departamento

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al Departamento todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Departamento, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Departamento la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Departamento mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Para ello, el Director presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o de un 25% de los miembros del Consejo, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone. **(ART. 217.1.a y c; 217.2)**
2. La propuesta se remitirán a todos los miembros del Departamento, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. **(ART. 218.1)**
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva. **(ART. 34.32)**

DISPOSICIONES ADICIONALES QUE HAN DE ADOPTARSE POR EL CONSEJO DE GOBIERNO JUNTO CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MARCO.

1. Elaboración del Reglamento definitivo del Departamento

El Departamento adaptará su Reglamento de régimen interno y lo remitirá al Consejo de Gobierno en los seis meses siguientes a la aprobación de esta norma. **(DISPOSICIÓN TRANSITORIA 7.2)**

2. Normativa provisional

El antiguo Reglamento de régimen interno del Departamento continuará vigente hasta la aprobación del nuevo, salvo en lo concerniente a la composición y elección del Consejo de Departamento, Comisión Permanente y a la elección del Director y nombramiento del Secretario. Es esos puntos, este Reglamento de régimen provisional entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

3. Vigencia de los actuales Consejos de Departamento y de sus procesos electorales

1. En un plazo no superior a treinta días lectivos desde la entrada en vigor de este Reglamento, procederá a constituirse el nuevo Consejo de Departamento.
2. Los procesos electorales que se encuentren abiertos a la entrada en vigor de este Reglamento serán suspendidos y convocados de nuevo de acuerdo con este Reglamento.

4. Vigencia de los actuales Directores y de sus procesos electorales

1. Los Directores de Departamento que hubieran sido elegidos antes de la entrada de este Reglamento, continuarán por el tiempo que les reste de mandato. A efecto de limitación de mandatos, se considerará su primer mandato aquél que estuviera desempeñando cuando entraron en vigor los nuevos Estatutos de la Universidad de Murcia, esto es, el 7 de septiembre de 2004, de acuerdo con la disposición transitoria 6ª de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Los procesos electorales que se encuentren abiertos a la entrada en vigor de este Reglamento serán suspendidos y convocados de nuevo de acuerdo con este Reglamento.

5. Consultas sobre la aplicación del reglamento.

Los interesados podrán formular a la Secretaría General las consultas respecto al régimen y la aplicación de este Reglamento Marco para su contestación.

6. Derogación de otros Reglamentos

Queda derogado el antiguo Reglamento Marco de Departamentos, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia de 19 de octubre de 1986 Asimismo, quedan derogados todos los artículos de los diversos Reglamentos de Departamentos que hagan referencia a la composición y elección del Consejo de Departamento, Comisión Permanente de Departamento (antigua Junta de Departamento), Director y nombramiento de Secretario.

7. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.